Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 31 de Mayo de 2022

Vistos los autos: "Recurso de hecho deducido por la demandada en la causa Velázquez, Carlos Martín c/ ANSeS s/ retiro por invalidez (art. 49 P.4. ley 24.241)", para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que la cuestión que se suscita en autos resulta sustancialmente análoga a la resuelta por el Tribunal en la causa "Sosa, Raúl" (Fallos: 340:2021), a cuyos fundamentos y conclusiones corresponde remitir por razón de brevedad.

El juez Rosatti se remite a su disidencia en la causa "Rapisardi" (Fallos: 341:961).

Por ello, por mayoría, se declara procedente la queja, formalmente admisible el recurso extraordinario, se revoca la sentencia apelada y, en uso de las atribuciones conferidas por el art. 16, segunda parte, de la ley 48, se rechaza el recurso de apelación deducido por la parte actora respecto del dictamen de la Comisión Médica Central. Costas por su orden atento a la naturaleza de la cuestión debatida. Notifíquese, agréguese la queja al principal y, oportunamente, devuélvase.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Recurso de queja interpuesto por la **Administración Nacional de la Seguridad Social,** representada por el **Dr. Miguel Ángel Pedra.**

Tribunal de origen: **Cámara Federal de la Seguridad Social, Sala I.**